



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Al amparo de lo prevenido por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, se formula el presente Reglamento del Mercado Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Almagro, que tiene por objeto regular con carácter general su organización y funcionamiento.-

Artículo 2º.- El Mercado permanecerá abierto al público durante todos los días laborables, desde las 08,00 a las 13,00 horas.-

Dicho horario podrá ser alterado, a propuesta de la Delegación municipal correspondientes, debidamente justificada.-

Artículo 3º.- A la Alcaldía, o Delegación municipal correspondiente, en su caso, le están atribuidas cuantas facultades afecten al buen orden y funcionamiento del Mercado, en ejecución de los preceptos de este Reglamento.-

A los servicios sanitarios locales y al Encargado de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), dentro de sus respectivas competencias, corresponderá velar por la salvaguarda de la sanidad, higiene y demás aspectos relacionados con la salud pública en general dentro del recinto del Mercado, cumpliendo y haciendo cumplir todas las disposiciones encaminadas al mantenimiento de aquélla, y dictando las órdenes concretas que requiera su observancia.-

CAPITULO II

DE LAS CASETAS Y PUESTOS DE VENTA

Artículo 4º.- La ocupación y explotación de las casetas y puestos del Mercado, se configuran jurídicamente como arrendamiento de bienes, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 138 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y 74.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.-



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO**
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Artículo 5º.- La duración de los contratos de arrendamiento que se celebren, será de cinco años.-

Artículo 6º.- Los arrendatarios están obligados a conservar en perfecto estado las casetas y puestos, destinándolos exclusivamente al uso pactado a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios, y a devolverlos, al terminar el contrato, en el mismo estado en que los recibieron.-

Artículo 7º.- Serán causas de rescisión del contrato, además de las señaladas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la demora en el pago por más de treinta días del cánon o precio correspondiente, y la infracción de lo dispuesto en el artículo anterior.-

Artículo 8º.- Las casetas y puestos de venta del Mercado Municipal se clasifican de la siguiente forma:

- a) De ocupación definitiva.-
- b) De ocupación transitoria.-

Artículo 9º.- Se entenderá por casetas y puestos de ocupación definitiva, los que hayan sido adjudicados en arrendamiento mediante públicas licitaciones, por el plazo señalado en el artículo cinco de este Reglamento.-

Si llegado el término no se hubiera formulado expresa denuncia por cualquiera de las partes a la otra, con antelación de un mes al menos a la fecha de vencimiento del correspondiente plazo, se entenderá tácitamente prorrogado el arrendamiento por otro plazo de cinco años, sin que en caso alguno se admitan más prórrogas.-

Se entenderá por casetas o puestos de ocupación transitoria los que por cualquier circunstancia se encuentren vacantes hasta la fecha en que, según lo dispuesto en el párrafo anterior, haya de tener lugar la licitación pública.-

En estos casos, los arrendamientos podrán ser concedidos a solicitud de los interesados, entendiéndose en cualquier supuesto con el carácter de provisionalidad deducido de lo que anteriormente se dispone. A tal fin, las casetas o puestos deberán quedar vacantes y libres de ocupación por sus titulares, dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de la licitación pública.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Artículo 10º.- La adjudicación mediante pública licitación de las casetas y puestos se celebrará con arreglo a las normas generales sobre contratación administrativa local.-

Artículo 11º.- Para tomar parte en la licitación, los interesados consignarán previamente en la Tesorería municipal una garantía por importe del 10 por 100 del tipo de aquélla. Esta cantidad será devuelta a cada uno de los interesados, una vez celebrada la licitación, excepto a los adjudicatarios, quienes elevarán la garantía a definitiva, aplicando el porcentaje al precio del remate. La cantidad que, en cualquier caso, deba constituirse como garantía definitiva, no podrá ser inferior al cánón de un mes, y solo se devolverá cuando concluya el arrendamiento. Sobre este depósito se hará efectivo cualquier cobro o sanción municipal, si no se pagara voluntariamente por el adjudicatario.-

Artículo 12º.- El adjudicatario que no ocupe su puesto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, cesará automáticamente en el arrendamiento, con pérdida total del importe satisfecho, en su caso, y demás derechos, incluida la fianza depositada.-

Artículo 13º.- Todas las casetas y, en su caso, puestos del Mercado, estarán numeradas, debiendo ostentar en sitio visible el número correspondiente.-

Artículo 14º.- El cánón o precio del arrendamiento, se cobrará durante los diez primeros días siguientes al mes que corresponda.-

Si se tratara de puestos adjudicados de manera eventual o transitoria para periodos inferiores al mes, el pago se efectuará diariamente en la proporción que corresponda.-

Artículo 15º.- Quedan prohibidos los traspasos o subarriendos de casetas o puestos, salvo con expresa autorización del Ayuntamiento.-

En tal caso, los cesionarios deberán satisfacer al mismo el 10 por 100 del importe de la adjudicación inicial.-

Artículo 16º.- Los arrendamientos de puestos y casetas quedarán sin efecto:

- a) Por desistimiento del titular, previa petición dirigida al Ayuntamiento.-
- b) Por falta de pago del cánón o precio durante dos meses consecutivos o tres alternos dentro de un semestre.-
- c) Por término del plazo del arrendamiento.-

Artículo 17º.- Son causa de supresión temporal de los arrendamientos las siguientes:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO**
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

- a) No disponer de utensilios para el contraste o comprobación de pesas o medidas de los artículos de venta.-
- b) Vender artículos de naturaleza o características distintas al figurado en el contrato o acuerdo de adjudicación.-
- c) Cuando permanezca un puesto cerrado al público, sin la debida autorización para ello, por mas de cinco días.-
- d) La falta de pago del cánon o precio por tiempo inferior al señalado en el artículo 16.b).-
- e) El empleo o la posesión de cualquier producto nocivo dedicado a la adulteración o alteración de los alimentos.-
- f) La venta de artículos de procedencia ilícita.-
- g) La defraudación por falta de peso, calidad de las mercancías, infracción de las disposiciones sanitarias y de las emanadas de las Autoridad municipal competente.-
- h) La desobediencia reiterada de las órdenes dictadas por la misma, dentro de sus legítimas atribuciones.-
- i) Hallarse al frente de la caseta o puesto persona distinta del titular, salvo en caso de urgencia o necesidad debidamente justificadas.-
- j) La alteración del buen orden establecido en el recinto del Mercado.-
- k) La realización de obras en los puestos o casetas sin previa autorización municipal.-
- l) En general, la infracción de las prescripciones y obligaciones de los adjudicatarios establecidos por este Reglamento, cuando no concurren los supuestos de extinción señalados en el artículo 16.-

La duración de la suspensión del arrendamiento en los supuestos que preceden, oscilará entre cinco días y seis meses, ponderándose a tal efecto por la Autoridad competente las circunstancias de toda índole que concurren en el caso.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Artículo 18º.- La extinción o suspensión temporal de los arrendamientos por las causas señaladas en los dos anteriores artículos, no excluye la imposición por la Alcaldía de la multa que resulte procedente, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno.-

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN DE SERVICIOS Y POLICÍA DEL MERCADO

Artículo 19º.- Queda prohibida en el recinto del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, así como también las rifas y la mendicidad.-

Artículo 20º.- La Alcaldía podrá, dentro de las setenta y dos horas siguientes al conocimiento de un hecho grave sucedido dentro del recinto del Mercado, acordar preventivamente las medidas que estime oportunas.-

Artículo 21º.- En los puestos y casetas no podrán exponerse otras mercancías o artículos que las expresadas en el contrato o acuerdo municipal, en su caso, salvo con expresa autorización del Ayuntamiento a petición del interesado, reservándose el derecho el primero a ponderar a tal fin las circunstancias que concurren en el caso.-

Artículo 22º.- Los titulares de puestos y casetas están obligados a la debida conservación y limpieza de los mismos, y no podrán realizar en ellos obras o modificaciones de ninguna clase sin la autorización municipal correspondiente.-

En cualquier caso, las obras o instalaciones no desmontables realizadas por los adjudicatarios, quedarán a beneficio del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación ni recompensa alguna a favor de aquéllos.-

Artículo 23º.- Todos los compradores tendrán derecho a que por la OMIC se compruebe el peso o la medida de los artículos adquiridos, y los vendedores estén obligados a facilitar el repeso de los mismos, siempre que por los compradores o los Agentes representantes del Ayuntamiento sean requeridos al efecto.-

Artículo 24º.- Los vendedores quedan obligados a exponer al público la mercancía que posean para su venta en el mismo día y, terminada la misma, dejar escrupulosamente limpios y aptos para el día siguiente sus casetas o puestos, no permitiéndose que en ningún momento existan en las naves del Mercado cajones o utensilios de ninguna clase.-



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO**
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Artículo 25º.- Los adjudicatarios quedan obligados al pago de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua y otros que pudieran existir en sus puestos o casetas, siendo por su cuenta los trámites que a tal fin resulten necesarios.-

Artículo 26º.- Los vendedores fijarán en sitio visible al público la nota o lista de precios de los artículos.-

Artículo 27º.- Adoptarán las medidas precisas para que la venta se realice en las debidas condiciones de higiene, salubridad y seguridad, cumpliendo estrictamente las órdenes o instrucciones emanadas de los servicios competentes.-

Artículo 28.- Las consignaciones de artículos de los centros productores o fabricantes, lo mismo que las transacciones que se realicen en el Mercado, se entenderán hechas por particulares y, por consiguiente, el Ayuntamiento no se hace responsable de las operaciones mercantiles ni de los incidentes de cualquier clase que pudieran surgir.-

Artículo 29º.- El Ayuntamiento, en relación con el artículo anterior, no responderá de desperfectos, mermas, sustracciones, averías o cualquier otro tipo de accidentes que pudieran afectar a las mercancías o artículos depositados dentro del recinto del Mercado, cualquiera que sea la causa que los motive y las horas en que se produzcan.-

Artículo 30º.- Si por razones de necesidad o conveniencia apreciadas libremente por el Ayuntamiento, hubiese de modificar o reformar en todo o en parte el edificio del Mercado, los industriales o comerciantes a quienes afecte tal hecho no podrán exigir indemnización o compensación de clase alguna, y solamente si existiese vacante otra caseta o puesto similar al afectado por las obras, podrá el Ayuntamiento concedérselo.-

Artículo 31º.- Si por razones de higiene, salubridad, policía u orden público, hubiese necesidad de clausurar total o parcialmente el recinto del Mercado o alguno de sus puestos o casetas, temporal o definitivamente, no tendrán derecho alguno los respectivos adjudicatarios o vendedores a quienes afectase la medida, a reclamación de perjuicios ni indemnización de ninguna clase.-

Artículo 32º.- Se prohíbe terminantemente:

- a) Fumar en el interior de las cámaras frigoríficas.-
- b) Introducir o llevar dentro del recinto del Mercado animales vivos de cualquier clase.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

- c) Entrar el personal dentro del mismo con vestidos sucios o con enfermedades contagiosas.-
- d) Ensuciar o manchar las paredes, techos o suelo con materias de cualquier clase
- e) Provocar altercados o riñas dentro del Mercado
- f) Dejar abandonados papeles, embalajes o residuos de mercancías en las cámaras o sus accesos.-
- g) Dejar abiertas las puertas de las cámaras.-
- h) Efectuar obras de reparación o transformación en cualquier dependencia del Mercado sin la debida licencia municipal.-
- i) Colocar puntas, ganchos, etc., en los muros, techos, pavimento, puertas, marcos de las mismas, conductos de aire, etc., sin la debida autorización del Ayuntamiento.-

Cualquier trasgresión de las anteriores disposiciones, implicarán las sanciones a que por parte de la Autoridad municipal hubiere lugar y, en su caso, el abono de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.-

CAPITULO IV

DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Artículo 33º.- Las cámaras frigoríficas municipales instaladas en el Mercado, están destinadas a los titulares de casetas y puestos del mismo.-

Su objeto es disponer de adecuadas instalaciones para mantener temperaturas determinadas que hagan posible la conservación del almacenaje de artículos de fácil descomposición en temperatura ambiente.-

Las tarifas de almacenaje serán las señaladas en la Ordenanza fiscal aplicable.-

Artículo 34º.- Es obligatorio el empleo de las cámaras frigoríficas municipales por todos los vendedores de carnes y pescados y, en general, de artículos alimenticios de fácil alteración, que se expendan dentro del Mercado.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

Para la venta de pescados y carnes congelados, es obligatorio el uso de las instalaciones pertinentes.-

Artículo 35º.- Todo usuario de las cámaras frigoríficas deberá declarar ante el encargado municipal responsable, antes de efectuar la entrada de la mercancía en las cámaras, los siguientes datos:

1. Naturaleza y peso de la mercancía.-
2. Metros cúbicos que necesita.-
3. Duración del almacenaje.-

Artículo 36º.- La duración del almacenaje será a voluntad del usuario siempre que, además de cumplir las condiciones generales, esté al corriente del pago del precio correspondiente, y el estado de sus mercancías en depósito se halle en buenas condiciones a juicio de la autoridad sanitaria competente.-

En caso de fuerza mayor o por orden de la Autoridad municipal, deberá suspenderse el almacenaje, quedando obligado a extraer sus productos el usuario inmediatamente o en la fecha que se le indique, en su caso.-

Artículo 37º.- La Autoridad sanitaria competente y el Ayuntamiento titular de las cámaras frigoríficas, no asumen responsabilidad ni garantizan los resultados por el almacenaje de artículos en las mismas, cualquiera que sea su duración, y corresponderá al propietario de las mercancías adoptar todas las iniciativas, puesto que es el responsable sobre la situación, estado y condiciones que han precedido a su ingreso.-

Artículo 38º.- En caso de parada de los motores de las cámaras por fuerza mayor, el Ayuntamiento no responde de los perjuicios que se pudieran producir. No obstante, avisará por todos los medios a su alcance a los usuarios para que éstos tomen las medidas que crean más convenientes.-

Artículo 39º.- La Autoridad sanitaria competente podrá obligar al usuario de las cámaras a retirar inmediatamente la mercancía cuyo mal olor o estado pueda perjudicar o dañar otros productos almacenados, y, en caso de urgencia, podrá proceder, previo aviso si fuera posible al propietario de la mercancía, a adoptar las medidas de seguridad que crea convenientes, incluso la extracción de la misma, sin perjuicio de la posible responsabilidad del usuario, quien asumirá por otra parte la responsabilidad y gastos que con tal motivo se ocasionen.-

Artículo 40º.- Los usuarios responden igualmente de los actos que realice su personal, y el Ayuntamiento se reserva el derecho de prohibir la entrada a las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

cámaras a todas las personas que no observen las disposiciones del presente Reglamento, o las que pudieran dictarse en lo sucesivo.-

Artículo 41º.- Todas las mercancías o géneros que se introduzcan en las cámaras, deberán estar envasados cuando así lo requiera su naturaleza, y agrupados siempre de forma conveniente, a fin de permitir el fácil control de su número, clase, peso y estado, así como de sus marcas o distintivos.-

Artículo 42º.- Los usuarios de las cámaras, por la entrada de mercancías o artículos en las mismas, abonarán el Ayuntamiento las tarifas establecidas por éste con carácter general.-

Artículo 43º.- El devengo de la tarifa se producirá desde el día en que se ponga a disposición del usuario las cámaras o parte de las mismas que haya solicitado.-

Todo servicio especial deberá ser abonado, independientemente, y tendrá que ser solicitado con la debida antelación.-

El abono del importe de las tarifas generales se percibirá mediante la presentación de los recibos correspondientes.-

Se considerará como garantía del pago la mercancía almacenada, y el Ayuntamiento, en los casos de falta de aquél, podrá hacerse cargo de la misma e incluso enajenarla hasta saldar el descubierto y gastos existentes, con el fin de resarcirse del débito.-

No podrá retrasarse el pago de las tarifas devengadas bajo pretexto de litigio entre el vendedor y el usuario, respondiendo éste de dicho pago en cualquier caso.-

Artículo 44º.- La Administración municipal no se hace responsable de los posibles daños o mermas que se ocasionen por defectos ocultos o propios de las mercancías, así como de las pérdidas de peso resultantes de la evaporación u otras causas.-

Tampoco se hace responsable dicha Administración de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios y a su personal en los locales de las cámaras. Los mismos son responsables, por otra parte, de todos los daños y accidentes que produzcan a las instalaciones, materiales o mercancías almacenadas, propias o ajenas.-

Artículo 45º.- Para todo movimiento de entrada o salida de mercancías, el propietario de las mismas deberá avisar al funcionario o responsable del servicio con la antelación necesaria.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALMAGRO
13270 (Ciudad Real)
Nº. Regt. Ent. Local:01130132

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las concesiones de casetas y puestos existentes en la fecha de aprobación de este Reglamento, continuarán en vigor hasta que tenga lugar su nueva adjudicación con arreglo a lo preceptuado en el mismo, previa la licitación pública a que se refiere el artículo nueve, cuya convocatoria será acordada por el Ayuntamiento Pleno cuando lo estime conveniente.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento queda facultado para interpretar los preceptos de este Reglamento, cuando se susciten dudas en su aplicación práctica.-

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todos los acuerdos o disposiciones municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente Reglamento.-

(BOP Nº 125 DE 20/10/1989)